



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 DE DICIEMBRE DEL 2017
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR,
DEPARTAMENTO DE RIVAS
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-348-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y EMISIÓN
DE GLOSAS

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de abril del año dos mil veinticinco. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHOS:

La Delegación Regional de Oriente, con sede en la ciudad de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos elaborado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y para tal efecto, emitió el informe correspondiente de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **ARP-09-040-2025**. Cita el referido informe, lo siguiente: **A)** Que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. **B)** Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de la auditoría a los servidores, exservidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Katia María Espinoza Saldaña**, alcaldesa; **Randal Luis Granja Fajardo**, vicealcalde; **Migdalia Isabel Herrera Ruiz**, directora administrativa; **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, director de proyectos; **Bayardo Romero López**, director de planificación; **María Aracely González Ortíz**, directora de administración tributaria; **Lesther Jacinto Dávila Sirias**, responsable de recaudación; **Keilyn María Calderón López**, contadora general; **Johana Haidee Cortez Guzmán**, responsable de recursos humanos; **Rosibel del Rosario Romero Baldelomar**, responsable de presupuesto; **Marlon Wilfredo Monjarrez Cascantes**, responsable de adquisición; **Digna María Rivera Calderón**, responsable de tesorería; **Cruz de los Ángeles Jácamo Vega**, cajera; **Sixto Francisco Morales Rivas**, asesor legal; **Rosa Elena Bello Nororis**, exalcaldesa; **José María Guadamuz Vasconcelos**, exsecretario del Concejo Municipal y **Martha Lorena Navarro Prado**, exdirectora financiera, todos de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas. Asimismo, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 55



de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se procedió a notificar el inicio del proceso administrativo de auditoría mediante Edictos en fechas dieciocho, veinticuatro y treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, a la Ingeniera **Rafaela de los Ángeles Escoto Delgado**, quien no se apersonó de manera personal ni por medio de apoderado. **C)** Conforme lo establecido en los artículos 49 y 53 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se realizó toma de declaraciones a los señores: **Katia María Espinoza Saldaña, Eduardo Antonio Noguera Vallejos, Marlon Wilfredo Monjarrez Cascante, Sixto Francisco Morales Rivas y Martha Lorena Navarro Prado**, de cargos antes referidos. **D)** En cumplimiento con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y **E)** Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 numeral 5) y 58 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, señores: **Katia María Espinoza Saldaña, Eduardo Antonio Noguera Vallejos, Marlon Wilfredo Monjarrez Cascante y Sixto Francisco Morales Rivas**; a fin de que, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente, para desvanecer total o parcialmente el hallazgo, quienes hicieron uso de su derecho; excepto la señora Katia María Espinoza Saldaña. Que, no habiendo más trámite de cumplir, el caso está para resolver, por lo que:

II.- RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO:

Refiere el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, que los resultados concluyen de la manera siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** elaborado por la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **2) La Información Financiera Complementaria**, está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes con relación al informe de cierre de ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Recibos de Tesorería, carecen de invalidación con el sello de cancelado; b) Omisiones de algunos requisitos en los comprobantes de pagos y su documentación soporte; c) El Código de Ética, no ha sido divulgado a personas internas y externas que se relacionan con la municipalidad; d) La comuna, carece de políticas, programas y/o normativas; e) En el período auditado, no se realizaron evaluaciones al desempeño laboral a los servidores públicos municipales; f) La alcaldía, no conformó el Comité de Auditoría y Finanzas; g) No se realizan arquezos sorpresivos a los fondos y valores recibidos en Caja General; h) La municipalidad, no cuenta con políticas y metodología para evaluar los riesgos; i) La alcaldía, no cuenta con medios**



de comunicación alternas para denuncias; **j)** No existe control para el uso y asignación del combustible; **k)** Inventarios de activos fijos, no cuentan con el código de inventario; **l)** Carencia de documentos que conforman la etapa de seguimiento y supervisión; **m)** No se encontró libro de bitácora en el Proyecto de Mantenimiento de Calles Asfaltadas y Adoquinado del Casco Urbano; **n)** Falta de elaboración de especificaciones técnicas y planos constructivos; **ñ)** La municipalidad no cuenta con normativa que regule la dispensa de multas; y **o)** Comprobantes de Pagos, no son debidamente resguardados. **4)** Se efectuó **seguimiento** a nueve (09) recomendaciones contenidas en el informe de referencia **ARP-09-187-16**, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría; determinándose que la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, implementó cuatro (04) recomendaciones y cinco (05) no han sido implementadas; para un grado de cumplimiento del cuarenta y cuatro por ciento (44%). **5)** Se determinaron **hallazgos de incumplimiento** a las funciones propias de los servidores públicos, vinculados con las operaciones examinadas y disposiciones legales contenidas en los artículos 104 numeral 3), 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República; y **6) Perjuicio Económico** en contra de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, por *anticipo pagado y no amortizado*, el cual se determinó a través de la revisión efectuada al Proyecto “Mantenimiento de Calles Asfaltadas y Adoquinadas en el Casco Urbano de San Juan del Sur”, durante el año dos mil dieciséis; en el cual se constató que se firmó y autorizó un Adendum de Ampliación de Plazo para la entrega de dicha obra; sin embargo, al momento que la contratista, abandonó la obra, se generó un saldo no amortizado en obras, hasta por un monto de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$162,517.68)**. Que, de acuerdo con las evidencias analizadas, la responsabilidad recayó en los señores: **Rafaela de los Ángeles Escoto Delgado**, contratista, por haber recibido el respectivo anticipo y no haber ejecutado en su totalidad la obra; y **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, director de proyecto, por no dar en razón de su cargo, el debido seguimiento a la ejecución del proyecto, asegurándose que los anticipos entregados por la comuna fueran debidamente amortizados.

III.- NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEL HALLAZGO DE AUDITORÍA:

Qué sobre el perjuicio económico e incumplimientos a las funciones propias del servidor público y tercero relacionado, inmersos en el hallazgo de auditoría y que están referidos en el acápite anterior de la presente resolución administrativa, y en cumplimiento del debido proceso, se notificó el hallazgo preliminar de auditoría, al señor **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**. A la contratista, señora **Rafaela de los Ángeles Escoto Delgado**, se notificó por edictos para que comparezca y tenerla como parte del debido proceso, sin embargo, no se presentó de manera personal ni por apoderado. Que el auditado **Noguera Vallejos**, en el ejercicio de su derecho, en



fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, manifestó: “Que, estuvieron reunidos desde el dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, con los representantes de la Empresa RED, comprometidos a cumplir con los compromisos del contrato, el representante legal de la alcaldía Licenciado Sixto Morales, Katia Espinoza, alcaldesa municipal; Randall Granja, vicealcalde y Marlon Monjarrez, director de adquisición y su persona, en donde se les brindó continuar con el proyecto; señalando además, que la empresa no cumplió con los compromisos adquiridos, y les fue rescindido el contrato. La cantidad que adeuda RED, es de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$162,517.68)**, lo cual fue comunicado a la Dirección Superior, Asesoría Legal, Dirección de Adquisiciones, para que se llevaran a cabo los procesos legales para su debida cancelación a la alcaldía municipal”.

IV.- ANÁLISIS DEL ALEGATO POR PARTE DEL AUDITADO, EMISIÓN DE GLOSA Y APLICACIÓN DE RECOMENDACIONES:

El artículo 53, numeral 6) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares; pues bien, el equipo de auditores debidamente acreditados, señalan que el argumento que esgrime en su alegato el señor **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, no presta mérito suficiente para desvanecer el hallazgo, por cuanto no se le dio el debido seguimiento al proyecto; no presenta ninguna evidencia documental en donde se demuestre que la municipalidad auditada rescindió del contrato suscrito con la Empresa RED. De igual manera, en cuanto a lo dicho que informó a la Dirección Superior, a la Asesoría Legal y al Área de Adquisiciones para que se procediera a la debida cancelación del monto no amortizado, no presentó ninguna evidencia para corroborar esta aseveración. En razón de lo anterior, se confirma el perjuicio económico causado a la municipalidad por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$162,517.68)**, existiendo méritos suficientes para ordenar la emisión de las correspondientes glosas solidarias en contra de los señores **Rafaela de los Ángeles Escoto Delgado** y **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, por el monto indicado previamente. En consecuencia, se ordenará a la Dirección General Jurídica inicie el proceso administrativo de glosas y establezca el plazo de ley para que los glosados presenten las aclaraciones pertinentes; caso contrario, se procederá al establecimiento de responsabilidad civil, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República ya referida. Con respecto a las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno e inobservancia al ordenamiento jurídico, así como las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditorías predecesoras, se ordenará a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las



recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

V.- FIJACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.

MARCO NORMATIVO:

El artículo 9, numeral 14) de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, atribuye como función de esta entidad fiscalizadora, la de establecer responsabilidades individuales administrativas, civiles, así como presumir responsabilidad penal. El artículo 73 de la misma ley orgánica, establece que sobre la base de los resultados de auditoría gubernamental o de procesos administrativos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República podrá determinar responsabilidades administrativas, civiles y presumir responsabilidad penal. El artículo 77 de la ya referida Ley No. 681, establece las causales para la determinación de la responsabilidad administrativa impuesta a los servidores de las entidades y organismos públicos, siendo éstas: a) Análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones del ordenamiento jurídico relativas al asunto que se trate; b) Incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo; y c) De las estipulaciones contractuales. Finalmente, los artículos 78 y 79 de la nominada ley orgánica, señalan que los servidores públicos de los organismos e instituciones del Estado que incurrieren en responsabilidad administrativa serán sancionados con multa de uno a seis meses del salario que estuvieren percibiendo a la fecha de realización de la incorrección y que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República al establecer la responsabilidad administrativa también determinará la sanción que corresponda, que pueden ser desde multa hasta destitución del cargo. Sentadas las bases jurídicas para fijar la correspondiente responsabilidad administrativa atribuida al servidor público y por no cumplir con sus funciones propias de su respectivo cargo, quien estuvo inmerso en los operaciones y transacciones que se auditaron y quien no cumplió con las funciones propias de su respectivo cargo al no ejercer la supervisión obligatoria y por cuanto no le dio el debido seguimiento al proyecto; a fin de asegurar la amortización del anticipo pagado por obra no ejecutada, existen suficientes elementos que permiten establecer la correspondiente responsabilidad administrativa al señor **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, director de proyecto de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, al no velar ni asegurar que la contratista devolviera el anticipo pagado y no amortizado, que era parte de sus atribuciones en razón del cargo que ostentaba, inobservó los artículos 103 numeral 5, 104 numeral 3), 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; literales b) y f) de la Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República. Qué al determinarse responsabilidad administrativa, dicho servidor público será sancionado con multa, teniendo como base legal la Normativa para la Gradualidad en la Imposición de Sanciones



Administrativas, aprobada por el Consejo Superior, la que será consignada en la parte resolutive de la presente resolución administrativa.

VI. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos, 9 numerales 1) 12) 14) y 26); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia: **ARP-09-040-2025**, emitido por la Delegación Regional de Oriente, con sede en la ciudad de Granada de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión practicada al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos emitido por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- SEGUNDO:** Por lo que hace a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS CON 68/100 (C\$162,517.68)**, que representa el perjuicio económico, se ordena la emisión de la correspondiente glosa solidaria, a cargo de los señores: **Rafaela de los Ángeles Escoto Delgado**, contratista y **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, director de proyectos. Para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo correspondiente, que se tramitará en expediente separado conforme el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- TERCERO:** Se establece **responsabilidad administrativa** al señor **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, director de proyecto de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, por incumplir con los artículos 104 numeral 3), 105 numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, literales b) y f) de la Normas Técnicas de Control Interno (NTCI), emitidas por la Contraloría General de la República.



- CUARTO:** Por la responsabilidad administrativa declarada, se impone al señor **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, director de proyecto de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas, multa equivalente a dos (2) meses de salarios. Para la ejecución y recaudación de las multas, corresponderá a la municipalidad auditada, una vez firme la resolución administrativa.
- QUINTO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la entidad auditada, señores: **Katia María Espinoza Saldaña**, alcaldesa; **Randal Luis Granja Fajardo**, vicealcalde; **Migdalia Isabel Herrera Ruiz**, directora administrativa; **Bayardo Romero López**, director de planificación; **María Arcely González Ortíz**, directora de administración tributaria; **Lesther Jacinto Dávila Sirias**, responsable de recaudación; **Keilyn María Calderón López**, contadora general; **Johana Haidee Cortez Guzmán**, responsable de recursos humanos; **Rosibel del Rosario Romero Baldelomar**, responsable de presupuesto; **Marlon Wilfredo Monjarrez Cascantes**, responsable de adquisición; **Digna María Rivera Calderón**, responsable de tesorería; **Cruz de los Ángeles Jácomo Vega**, cajera; **Sixto Francisco Morales Rivas**, asesor legal; **Rosa Elena Bello Nororis**, exalcaldesa; **José María Guadamuz Vasconcelos**, exsecretario del Concejo Municipal y **Martha Lorena Navarro Prado**, exdirectora financiera, todos de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, departamento de Rivas.
- SEXTO:** Se hace saber al afectado, señor **Eduardo Antonio Noguera Vallejos**, director de proyectos, del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo de quince (15) días hábiles ante este Consejo Superior, por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SÉPTIMO:** Remitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.



OCTAVO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en ocho (08) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veinticuatro (1424) de las diez de la mañana del día tres de abril del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA